PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 200-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 200-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de agosto de 2014, a las 10h25.-**VISTOS.- 1.** Agréguese al expediente la documentación remitida por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional (E), de fecha 23 de julio de 2014 en tres (3) fojas, así como el Oficio Nro. CNE-DPMS-2014-0617-Of, de fecha 24 de julio de 2014 remitido por el señor Ing. Lenin Marcelo Guzmán, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. **2.** Una vez que el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, a través del Secretario General del referido organismo, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de julio de 2014 a las 17h17, certificando que el señor ingeniero Lenin Marcelo Guzmán Guzmán, es en la actualidad el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se ha determinado la legitimación activa para la presentación de la presente denuncia. **PRIMERO:** Al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 70 número 5 y 13; 72 incisos tercero y cuarto; 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por reunir los requisitos de ley, tomo conocimiento de la presente causa, admito a trámite la denuncia y, en tal virtud dispongo: **SEGUNDO: 2.1** Cítese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: Al Representante legal del medio de comunicación televisivo **SOCIEDAD DIGITAL TV, CANAL 28**, señor Guillermo Galarza Guzmán, en la dirección señalada en la denuncia, esto es en las instalaciones del medio de comunicación ubicada en la calle 10 de Agosto y 24 de mayo de la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago **2.2** Acompáñese fotocopia de la denuncia presentada por el Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago. **TERCERO:** Se señala para el día **jueves 28 de agosto de 2014, a las 09h30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a realizarse en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo, en la ciudad de Morona. **CUARTO: 4.1** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.2** Se previene al presunto Infractor que de no comparecer el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ésta se llevará a cabo en rebeldía. En caso de que el supuesto Infractor no cuente con un abogado particular, se le asignará una Defensora o Defensor Público para que asuma su defensa en caso de requerirlo. **4.3** Se advierte al presunto Infractor la obligación de señalar correo electrónico para futuras notificaciones. Con el fin de garantizar el debido proceso, por Secretaría General se le asigna la casilla contencioso electoral número 139. **4.4** Las pruebas de cargo y de

descargo, las presentarán las Partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Ibídem. **4.5** El expediente de la causa No. 200-2014-TCE, se encuentra a disposición de las Partes procesales, en la Secretaría Relatora del Despacho. **QUINTO:** Notifíquese con el contenido del presente Auto: **5.1** Al denunciante, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago por esta ocasión se le notificará en las instalaciones de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, ubicada en las calles Manuel Moncayo y 24 de Mayo en la ciudad de Macas. Se le previene su obligación de señalar correo electrónico para futuras notificaciones. Atendiendo lo solicitado por el Denunciante, así como se le notificará en la casilla contencioso electoral número 111, para futuras notificaciones. **5.2** Al Defensor Público Provincial de Morona Santiago, en su Despacho, para que designe una Defensora o Defensor Público, que comparezca y asuma la defensa del presunto Infractor, en caso de requerirlo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día fijado en el presente Auto, adjúntesele copia fotostática del expediente de la causa No. 200-2014-TCE. **5.3** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO:** Ofíciese: **6.1** Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para que brinde las facilidades necesarias para la instalación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **6.2** Al Defensor Público General, para que se garantice la colaboración de la Defensoría Pública de la provincia de Morona Santiago, en la diligencia que se efectuará en la fecha señalada en el presente Auto. **6.3** Al señor Comandante Provincial de Policía de la provincia de Morona Santiago para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO:** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora Ad-Hoc del Despacho, de conformidad a lo dispuesto en Memorando No. 098-2014-PZ-TCE. **OCTAVO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhíbase en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora Ad-Hoc

TCE TRIBUNAL DESPACHO